



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2017**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Ángel Romeo Garza Rodríguez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas.</b></p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decreto número LXIII-178 mediante el cual se elige Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante junio del presente año.</li> <li>2. Oficio número SGG/240/17 de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, por el que se remite a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado.</li> <li>3. Escrito de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el que se remite al Gobernador de Tamaulipas el Decreto número LXIII-149, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado.</li> <li>4. Periódico Oficial de Tamaulipas de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número LXIII-149.</li> <li>5. Diario de los debates de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en el cual se estudia y vota el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado.</li> <li>6. Escrito de tres de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual el Gobernador remite al Congreso del Estado, sus observaciones al Decreto número LXIII-149.</li> <li>7. Oficio número HCE/SG/AT/345 de cinco de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se informa a la Presidenta de la Comisión de Justicia el turno de las observaciones señaladas en el punto anterior.</li> <li>8. Oficios números HCE/SG/AT/442 y HCE/SG/AT de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se informa al Gobernador y al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Tamaulipas que el dictamen que emita la Comisión de Justicia será incluido en la orden del día de la sesión pública ordinaria de veintiuno siguiente.</li> <li>9. Dictamen a las observaciones al Decreto número LXIII-149.</li> <li>10. Escrito de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se remite al Gobernador de Tamaulipas el Decreto número LXIII-160, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto número LXIII-149.</li> <li>11. Periódico Oficial de Tamaulipas de cuatro de mayo de dos mil</li> </ol>	<p><b>031959</b></p>

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2017

diecisiete, que contiene la fe de erratas en el periódico oficial extraordinario de veintiuno de abril del citado año, en el que se publicaron los decretos número LXIII-149 y LXIII-160.

12. Diario de los debates de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en el cual se estudia y vota el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22, fracción I, 171 Quater fracciones VIII y IX, 189 y 207 Quater; y, deroga la fracción X del artículo 171 Quater, del Decreto número LXIII-149.

Documentales recibidas el veintidós de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. 

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Legislativo del Estado, designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafo primero y segundo<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo, número e inciso siguientes:

**Artículo 22 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.**

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...)

l) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

**<sup>2</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

**<sup>3</sup> Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley.

Por otra parte, se tiene al Poder Legislativo del Estado **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de veinticuatro de mayo del presente año, al remitir a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, en términos del artículo 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Consecuentemente, con copia del escrito de cuenta, **córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que **ocupa** la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

<sup>4</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

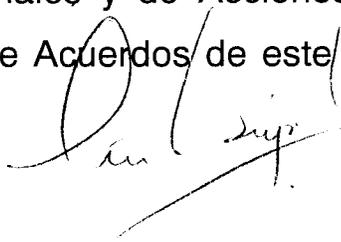
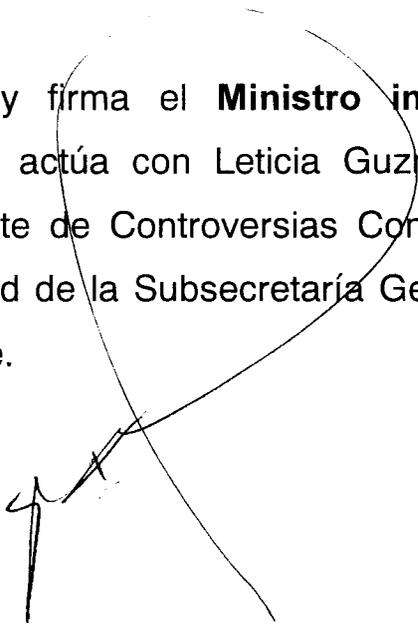
<sup>8</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2017

Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>9</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **30/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. 

GMLM 3

<sup>9</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.